

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	0470
Radicado:	76001311001220210026600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA
Demandado:	JUAN JOSE OSPINA ROJAS
Tema y Subtemas:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se tiene que en el 25 de enero del año que avanza, allegó la parte actora constancia de envío citatorio notificación personal al demandado, conforme al Art. 291 del CGP, sin aportar la certificación de cotejo expedida por la empresa de mensajería certificada, donde se constate, la fecha de recibido y que la persona a notificar vive o laborara allí, también se observa que no cumple con la advertencia al demandado que la comparecencia al despacho (dentro de los 5 días Art. 291 del CGP), deberá ser en el horario de atención al público (8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm), acorde a lo dispuesto en Art. 8 Decreto 806 de 2020, por lo cual no podrá ser tenida en cuenta y se agregara sin consideración alguna.

Sin embargo, el 11 de febrero de 2022, el demandado JUAN JOSE OSPINA ROJAS, aportó poder conferido a un abogada quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo que el despacho lo tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago el pasado 11 de febrero de 2021, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal. Transcurrido dicho término, procederá el despacho a pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y las excepciones presentadas.

Así mismo, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada YAMILI CORRALES ALBAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.885.906 y T.P 84556 del Consejo S.J, para que actúe en representación del demandado.

Por último, REMÍTASE al señor JUAN JOSE OSPINA ROJAS, a través del correo electrónico quijoteentuciasta@gmail.com y a su apoderada ycorralesconsultoriasjuridicas@gmail.com; yamylycorrales@hotmail.com , el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

(3)

JUEZ

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f34aa05e159b75cd559092f66c5949b445b68ea35467ec0cb0cf98b220f480**

Documento generado en 01/03/2022 02:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**